



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Ref - Proceso: Impugnación de la Paternidad
Radicación: 2018 00496 00
Sentencia No. 094

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **16 JUN 2023**

Tema de decisión:

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de impugnación de la paternidad adelantado por el señor William Javier Cortes Cortes Contra la señora Sandra Yisel Castillo Sierra a fin de que se declare que la menor Carla Juliana Cortes Castillo nacida en esta ciudad el 26 de diciembre de 2006 y debidamente inscrita en el Registro Civil de Nacimiento no es hija de la parte actora en el sub lite, por lo cual una vez definido el vínculo filial entre sujetos procesales se proceda a realizar su inscripción con las anotaciones de ley correspondientes.

Realizado el trámite procesal correspondiente las partes procedieron a la realización de la toma de muestras de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde una vez allegado el mismo (Folios 162-164) se logra tener certeza del vínculo del cual una vez cumplidos los requisitos en el canon 386 del Código General del Proceso, es del caso proceder a dictar sentencia.

Actuaciones Procesales:

La demanda se admitió a través de interlocutorio de calenda 18 de marzo de 2019 entro de la cual se decretó la prueba de marcadores genéticos de ADN, continuando con el trámite procesal en auto del 16 de enero de 2020, se ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que informase el costo de la prueba de ADN, una vez allegado el costo total como consta en folio 42 y conocida la fecha y hora para la realización de la prueba de marcadores genéticos, por auto del 11 de febrero de 2021 se dispuso citar a las partes para la realización de la misma, ahora bien por interlocutorio del 01 de octubre de 2021 se requirió a la parte actora para que remitiese los datos del presunto padre, allegados los resultados de la prueba de marcadores genéticos por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, no obstante en auto del 04 de noviembre de 2022 se volvió a requerir a la parte demanda para que informara los datos



Ref - Proceso: Impugnación de la Paternidad
Radicación: 2018 00496 00

Sentencia No. 094

del presunto padre, del cual por conducto de secretaria se realizó comunicación con la señora Sandra Yisel Castillo Sierra, obteniendo respuestas evasivas como consta en el folio 166, de igual forma se le remitió a la dirección electrónica de la misma como lo autoriza en comunicación de telefónica, sin obtener respuesta el despacho por auto del 11 de febrero de 2023, corre traslado del dictamen pericial.

Problemas jurídicos:

Para el presente estrado judicial es del caso determinar si el demandado no es óbice de ostentar la calidad de padre de la menor con fundamento en las pretensiones visibles en el libelo del escrito de demanda y los resultados de las tomas de muestras de ADN.

Tesis del Despacho:

Para el Juzgado, se encuentra plenamente demostrado que el señor WILLIAM JAVIER CORTES CORTES no es el padre biológico de la menor CARLA JULIANA CORTES CASTILLO, tal y como pasa a verse.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se han cumplido a cabalidad; esto es, competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y representación. Además no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Al referirse a la prueba científica de ADN, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-243 de 2001 dijo lo siguiente:

“...Sin embargo, en la actualidad los nuevos desarrollos científicos, especialmente en el terreno de la genética, han puesto a disposición del juez y los interesados, medios para probar el hecho de la paternidad con un índice de certeza casi absoluta. En efecto, sobre estos nuevos avances y su utilidad para la definición de filiación, la propia Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos: “el dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar declararla judicialmente corre varios caminos (el hecho conocido y probado v gr el trato especial entre la pareja, el hecho inferido – las relaciones sexuales – y el segundo hecho inferido – la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a una prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos o indubitables... Sistemas que han venido implementándose y que van desde la prueba por grupos sanguíneos (sistema mayor ABO – explicado en sentencia de Casación Civil del 12 de agosto de 1997, ya mencionada- MN, Rhesus, P, etc) con valor relativo para la inclusión del demandado como padre, hasta las pruebas HLA, VNTR/RFLP, inserciones ALU, STR etc, que puede ofrecer un porcentaje de certeza del 100% para descartar la paternidad y del 99.999% para



Ref - Proceso: Impugnación de la Paternidad
Radicación: 2018 00496 00

Sentencia No. 094

incluirla, fundamentadas en la frecuencia de cada uno de los “ marcadores genéticos que se analizan, en la población específica del país, región, departamento o municipio, de acuerdo con la heterogeneidad de la misma” . (Subrayado fuera del texto original).

Caso concreto

El 24 de noviembre de 2021, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, realizó la prueba de ADN con el material del demandante, de la madre de la menor y de ésta misma y llegó al siguiente resultado:

B INTERPRETACIÓN. *En la tabla de resultados se presentan los perfiles genéticos para cada muestra analizada. El hijo debe compartir un alelo en cada sistema genético, con cada uno de sus padres biológicos, Se encontraron diecisiete (17) exclusiones en los sistemas genéticos analizados (...) C. CONCLUSIÓN: WILLIAM JAVIER CORTES CORTES se excluye como el padre biológico de CARLA JULIANA CORTES CASTILLO...”.*

El anterior dictamen no fue objetado.

El laboratorio que realizó la pericia es de carácter estatal y se encuentra debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación Colombiana “ONAC”, siendo uno de los más prestigiosos a nivel científico genético en el país. La manera como se dispuso la prueba; la metodología que se agotó en el estudio; la descripción de la cadena de custodia; las conclusiones a que arribó y el hecho de que pudiendo ser controvertido el peritaje no lo fue, convencen al Despacho de que éste obedeció a un régimen estricto y que hay que darle la credibilidad que como prueba científica se merece.

Lo anterior, no deja dudas de que el señor WILLIAM JAVIER CORTES CORTES no es el padre de la menor CARLA JULIANA CORTES CASTILLO, razón por la cual habrá de accederse a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien la parte pasiva del contradictorio, pese a las previsiones del despacho no impetró los trámites tendientes a realizar la investigación de la paternidad, no obstante el despacho le refiere a las partes vencidas que cuentan con dicho mecanismo que podrá ser exigido en un nuevo trámite con posterioridad a la ejecutoria de este proceso.

Como quiera que el demandante no pidió se condenara en costas a la parte demandada, y esta estuvo de acuerdo en que debía realizarse la prueba de ADN, no habrá condena en costas.

DECISIÓN



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Ref - Proceso: Impugnación de la Paternidad
Radicación: 2018 00496 00
Sentencia No. 094

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: *Declarar que la menor CARLA JULIANA CORTES CASTILLO, nacida el 26 de Diciembre del 2006, registrada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es hija extramatrimonial del señor WILLIAM JAVIER CORTES CORTES conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio, para que al margen del registro civil de nacimiento de la menor CARLA JULIANA CORTES CASTILLO, registrada bajo el NUIP 1029984733, Indicativo Serial No. 38195766, tome nota de las disposiciones de esta sentencia para que en el futuro el nombre de la menor sea CARLA JULIANA CASTILLO SIERRA*

TERCERO: *Sin costas.*

CUARTO: *Ordenar expedir copias de la sentencia, a costa del interesado.*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁZQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 054 del
20 Jun 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

A.R.R